"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99.de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que bajo en radicado PR-2023-0022 del 12 de enero de 2023, la señora **LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022,**con identificación tributaria No. 901659705-1, allega la documentación requerida por CORPORINOQUIA de acuerdo a las listas de chequeo CYC-FOR-077 para darle tramite a la solicitud de aprovechamiento forestal, anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia de cedula del representante legal de la unión temporal.
- Rut
- Fotocopia de la cedula
- Copia del acta de conformación de la unión temporal
- Escritura de la propiedad (CD)
- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- Acta de posesión alcalde
- Determinación de costos del proyecto CYC-FOR-029
- Copia del contrato del proyecto "CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA MULTIPLE CUBIERTA EN EL BARRIO ARTURO BUENO DEL .MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO- VICHADA
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Análisis forestal e inventario arboles a aprovechar.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0011 del 27 de enero del 2023, se da a conocer a la Representante legal de la **UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022**, con identificación tributaria 901659705-1, la liquidación de servicios de evaluación de un trámite ambiental, dando aplicación a lo establecido en la Resolución No.500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022,y cobrando la liquidación de menor valor, por **$2.024.395 M/CTE** y se emite factura SAFE 2491.

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2023-0063 del 01 de febrero del 2023, se envió soporte de pago de la factura SAFE 2491, por un valor de $2.024.395 M/CTE, con comprobante de pago del día 31 de enero del 2023 por el concepto de evaluación de tramite ambiental.

Que mediante Auto No. 600.6.23.0002 del 06 de febrero, por medio del cual se inicia un tramite tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamento forestal solicitado por el representante legal de la **UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022**, con identificación tributaria 901659705-1.

Que se realizó visita técnica de evaluación el 08 de febrero del 2023 para la autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, en la cancha del barrio Artuto Bueno Municipio de Puerto Carreño Departameto de Vichada.

Powered by CamScanner

Que producto de dicha visita, se expidió el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.0013 del 17 de febrero del 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Powered by CamScanner

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 08 de febrero del 2023, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, conjuntamente con la interesada, realizan visita técnica para autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, en la cancha del barrio Artuto Bueno Municipio de Puerto Carreño Departameto de Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0013 de fecha 17 de febrero del 2023, del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

"(...) El proyecto CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL BARRIO ARTURO BUENO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA se ubice entre las carreras 8 y 9 y calles 20 y 20ª del barrio Arturo Bueno, donde se

Powered by CamScanner

realizó visita técnica el día 8 de febrero de 2023 con el fin de verificar la necesidad de tala de 8 individuos arbóreos solicitados, ordenada mediante auto encontrando que son 9 individuos en total los que requieren ser removidos por interferir con las obras planteadas según planos arquitectónicos facilitados el mismo día por parte del ejecutor, UNIÓN TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, a saber, la cubierta, las graderías, y la cimentación.

La cancha hace parte del espacio público municipal dentro del casco urbano de Puerto Carreño, por lo que se considera que el aprovechamiento corresponde a permiso de árboles aislados y que es la obra propuesta es compatible con el esquema de ordenamiento territorial EOT municipal. Así mismo, el alcalde del municipio autoriza el aprovechamiento de los árboles de la cancha Arturo Bueno para la ejecución de la obra (ver documentación anexa a la solicitud).

De acuerdo con la información presentada por la UNIÓN TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022. y la visita realizada el día 8 de febrero de 2023, en donde se verificó la necesidad de aprovechar los individuos presentes en el área de construcción del proyecto CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL BARRIO ARTURO BUENO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA: ya que el perímetro del predio se encuentra en cobertura vegetal correspondiente a 9 árboles aislados de los cuales 2 son nativos de la India.

Por tanto, se autoriza el aprovechamiento de los 9 individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal de este concepto (ver tabla 3), realizado para el proyecto, y en ninguna circunstancia se deberá exceder el volumen o número de individuos autorizados, así como tampoco el cambio de las especies descritas, ni su ubicación.

***Tabla 3.** Coordenadas WGS84 e inventario forestal.*

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Palma de corozo	Acrocomia aculeata	ARECACEAE	6,187361	-67,481556	0,32	12	0,50
2	Palma de corozo	Acrocomia aculeata	ARECACEAE	6,187389	-67,481556	0,25	18	0,44
3	Palma de corozo	Acrocomia aculeata	ARECACEAE	6,187278	-67,481583	0,31	12	0,46
4	Palma de corozo	Acrocomia aculeata	ARECACEAE	6,187194	-67,481667	0,30	12	0,43
5	Payande	Pithecellobium dulce	FABACEAE	6,187250	-67,481861	0,67	12	2,11
6	Merecure	Licania pyrifolia	CHRYSOBALANACEAE	6,187194	-67,481611	0,53	10	1,12
7	Caucho de la India	Ficus elastica	EUFORBIACEAE	6,187528	-67,481722	1,14	18	9,23
8	Palo de aceite	Copaifera officinalis	FABACEAE	6,187278	-67,481583	0,52	20	2,14
9	Nim	Azadirachta indica	MELIACEAE	6,1872	-67,481556	0,06	4	0,01

Fuente: Corporinoquia, 2023

No podrá comercializar los productos maderables y no maderables (ramas, hojas, frutos) obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin.

Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

El presente permiso de aprovechamiento Forestal de árboles aislados se otorga por un tiempo de un (01) año contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto.

- ***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***

Powered by CamScanner

Según el Resolución 100.41-14-1428 del 29-Sep-14 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA" Artículo 2°: el aprovechamiento de árboles aislados en perímetro urbano implica una medida compensación consistente en la reforestación 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Para el presente caso se van a aprovechar 9 árboles aislados, por lo que se impone una medida de compensación equivalente a sembrar cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que, dentro del mes siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

No se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales de la que trata el Decreto 1390 del 24 de agosto de 2018 debido a que los árboles aislados autorizados para tala se encuentren fuera de la cobertura de bosque natural definida en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019. (...)"

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de arboles aislados se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Powered by CamScanner

Por ultimo y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado No. PR-2023-0022 del 12 de enero del 2023, presentada por la representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022. y la visita realizada el día 8 de febrero de 2023, en donde se verificó la necesidad de aprovechar los individuos presentes en el área de construcción del proyecto CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL BARRIO ARTURO BUENO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA: ya que el perímetro del predio se encuentra en cobertura vegetal correspondiente a 9 árboles aislados de los cuales 2 son nativos de la India.

Por tanto, se autoriza el aprovechamiento de los 9 individuos arbóreos relacionados en el inventario forestal de este concepto (ver tabla 3), realizado para el proyecto, y en ninguna circunstancia se deberá exceder el volumen o número de individuos autorizados, así como tampoco el cambio de las especies descritas, ni su ubicación.

Tabla 3. CoordenadasWGS84 e inventario forestal.

Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187361	-67,4815560	0,32	12	0,60
2	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187389	-67,4815560	0,25	18	0,44
3	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187278	-67,4815830	0,31	12	0,46
4	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187194	-67,4816670	0,30	12	0,43
5	Payande	*Pithecellobium dulce*	FABACEAE	6,187250	-67,4818610	0,67	12	2,11
6	Marecure	*Licania pyrifolia*	CHRYSOBALANACEAE	6,187194	-67,4816110	0,53	10	1,12
7	Caucho de la India	*Ficus elastica*	EUFORBIACEAE	6,187528	-67,4817220	1,14	18	9,23
8	Palo de aceite	*Copaifera officinalis*	FABACEAE	6,187278	-67,4815830	0,52	20	2,14
9	Nim	*Azadirachta indica*	MELIACEAE	6,1872	-67,4815600	0,06	4	0,01

Fuente: Corporinoquia, 2023

No podrá comercializar los productos maderables y no maderables (ramas, hojas, frutos) obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin.

Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

El presente **permiso de aprovechamiento Forestal de árboles asilados SE OTORGA** por un tiempo de **un (01) año** contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto.

- **MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

Según el Resolución 100.41-14-1428 del 29-Sep-14 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*" Artículo 2°: el aprovechamiento de árboles aislados en perímetro urbano implica una medida compensación consistente en la reforestación 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Para el presente caso se van a aprovechar 9 árboles aislados, por lo que se impone una medida de compensación equivalente a sembrar cien (100) árboles de especies forestales nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que, dentro del mes siguiente a su imposición, se

Powered by CamScanner

eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

No se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales de la que trata el Decreto 1390 del 24 de agosto de 2018 debido a que los árboles asilados autorizados para tala se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural definida en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022,** con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 de Bogotá, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, de los 9 individuos arbóreos; en ninguna circunstancia se deberá exceder el volumen o número de individuos autorizados, así como tampoco el cambio de las especies descritas, ni su ubicación. Estos se relaciona a continuación:

Tabla 3. CoordenadasWGS84 e inventario forestal.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187361	-67,4815560	0,32	12	0,50
2	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187389	-67,4815560	0,25	18	0,44
3	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187278	-67,4815830	0,31	12	0,46
4	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187194	-67,4816670	0,30	12	0,43
5	Payande	*Pithecellobium dulce*	FABACEAE	6,187250	-67,4818610	0,67	12	2,11
6	Merecure	*Licania pyrifolia*	CHRYSOBALANACEAE	6,187194	-67,4816110	0,53	10	1,12
7	Caucho de la India	*Ficus elastica*	EUFORBIACEAE	6,187528	-67,4817220	1,14	18	9,23
8	Palo de aceite	*Copaifera officinalis*	FABACEAE	6,187278	-67,4815830	0,52	20	2,14
9	Nim	*Azadirachta indica*	MELIACEAE	6,1872	-67,481580	0,06	4	0,01

Fuente: Corporinoquia, 2023

Parágrafo Primero.- No podrá comercializar los productos maderables y no maderables (ramas, hojas, frutos) obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin.

Parágrafo Segundo.- Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

Tabla 3. CoordenadasWGS84 e inventario forestal.

N°	Nombre común	Nombre científico	Familia	Latitud	Longitud	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3)
1	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187361	-67,4815560	0,32	12	0,50
2	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187389	-67,4815560	0,25	18	0,44
3	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187278	-67,4815830	0,31	12	0,46

Powered by CamScanner

4	Palma de corozo	*Acrocomia aculeata*	ARECACEAE	6,187194	-67,4816670	0,30	12	0,43
5	Payande	*Pithecellobium dulce*	FABACEAE	6,187250	-67,4818610	0,67	12	2,11
6	Merecure	*Licania pyrifolia*	CHRYSOBALANACEAE	6,187194	-67,4818110	0,53	10	1,12
7	Caucho de la India	*Ficus elastica*	EUFORBIACEAE	6,187528	-67,4817221	1,14	18	9,23
8	Palo de aceite	*Copaifera officinalis*	FABACEAE	6,187278	-67,4815830	0,52	20	2,14
9	Nim	*Azadirachta indica*	MELIACEAE	6,1872	-67,4815880	0,06	4	0,01

Fuente: Corporinoquia, 2023

ARTICULO TERCERO.- La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para el proyecto de **construccion de escenario deportivo cancha multiple cubierta en el Barrio Arturo Bueno del Municipio de Puerto Carreño Departamento del Vichada**; será por **EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, la UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 de Bogotá, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- la UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 de Bogotá, deberá en virtud de la Resolución 100.41-14-1428 del 29-Sep-14 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*" Artículo 2°: el aprovechamiento de árboles aislados en perimetro urbano implica una medida compensación consistente en la reforestación 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Paragrafo Primero: Para el presente caso se van a aprovechar 9 árboles aislados, por lo que **SE IMPONE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE A SEMBRAR CIEN (100) ÁRBOLES DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS DE LA REGIÓN**, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Paragrafo segundo: Esta medida será de obligatorio cumplimiento y para su ejecución se requiere que, dentro del mes siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Paragrafo tercero: No se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales de la que trata el Decreto 1390 del 24 de agosto de 2018 debido a que los árboles asilados autorizados para tala se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural definida en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

Parágrafo cuarto: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas a la UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadanía

Powered by CamScanner

No. 1.024.557.946 de Bogotá, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a las actividades de aprovechamiento forestal de arboles aislados, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo.- Por esta actividad la UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 de Bogotá, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal No. 600.8.2.23.0013 de fecha 17 de febrero del 2023, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.23.0001.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de la UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 de Bogotá, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO NOVENO.- la UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadania No. 1.024.557.946 de Bogotá, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se le advierte a la UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO 2022, con identificación tributaria No. 901659705-1, representada legalmente por la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 de Bogotá, beneficiaria de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Articulos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LINYHONIA MONTAÑA ARTUNDUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.557.946 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal del **UNION TEMPORAL CANCHA ARTURO BUENO PUERTO CARREÑO**, identificada con Nit.901659705-1, o quien delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

Powered by CamScanner

de lo Contencioso Administrativo y/o al correo electronico ut.cancha.arturo2022@gmail.com – celular 3105786557

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jeronimo - Director Territorial Vichada
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo - Profesional Universitario

Powered by CamScanner